

La Junta Directiva del Fondo de Empleados AVSA - "FEMAC", en uso de las atribuciones legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que es una de las funciones de la Junta Directiva de FEMAC, reglamentar el Fondo de Solidaridad y los demás que crea convenientes para el buen funcionamiento de los beneficios que ofrece el Fondo a sus Asociados.
2. Que **FEMAC** en la actualidad cuenta con un Fondo de Solidaridad de carácter agotable, el cual requiere de una reglamentación acorde con las exigencias para la adecuada administración, a fin de distribuir en forma legal y equitativa, los servicios y auxilios que se otorgan a los Asociados.

### **ACUERDA:**

### **CAPITULO I DEFINICIÓN, OBJETIVOS**

**ARTICULO 1º. DEFINICIONES:** El Fondo de Solidaridad es el conjunto de recursos económicos, de carácter agotable, producto de la porción de excedentes que determine la Asamblea General y las demás fuentes de recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Se define como todo suceso imprevisto, repentino o ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes en condiciones de discapacidad física, sensorial, mental, enfermedad crónica; también se atenderán calamidades producidas por desastres naturales, accidentes y demás situaciones inesperadas que generen traumatismos personales o familiares comprobables. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

Podrán ser atendidos eventos no descritos en el presente documento y que por consideración de la administración deban ser atendidos por vulnerar la vida del asociado o su núcleo familiar.

**ENFERMEDADES GRAVES.** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, como trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias, radioterapias para el cáncer, etc.

**ARTICULO 2º. OBJETIVO:** El Fondo de Solidaridad basado en la ayuda mutua y la solidaridad busca apoyar y ofrecer atención oportuna a sus asociados y la comunidad en general en caso de calamidad, situaciones graves o de hechos imprevistos que les afecte minimizando o disminuyendo la calidad de vida del individuo.

### **CAPITULO II NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 3º. ASPECTOS GENERALES.** El reglamento de solidaridad establece las directrices, las normas y los procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad del **FONDO DE EMPLEADOS AVSA-FEMAC**, aplicable a los órganos que en él intervienen y a cada uno de los asociados.

**ARTÍCULO 4º. NORMATIVIDAD.** Para todo lo relacionado con la utilización del Fondo de Solidaridad, la Junta Directiva, la Gerencia y los Asociados de FEMAC se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Los asuntos no previstos en este serán resueltos por la Junta Directiva, según la ley, el estatuto y el reglamento vigente para este fin.

**ARTÍCULO 5º. DIRECCION:** La Junta Directiva será el organismo encargado definir la dirección, administración del Fondo de Solidaridad; establecer y definir los auxilios y programas, aprobar el presupuesto y plan de trabajo y nombrar el Comité de Bienestar y Solidaridad.

### **ARTÍCULO 6º. POLÍTICAS GENERALES**

1. FEMAC orientará sus esfuerzos y los recursos del Fondo de Solidaridad a los programas y auxilios descritos en este reglamento.
2. El Fondo brindará ayuda económica temporal y excepcional a los asociados dependiendo de circunstancias

especiales, como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, debidamente soportadas a través de certificaciones o documentos verificables.

3. Los auxilios serán otorgados a los asociados previa evaluación de las circunstancias que originaron dicha situación.

4. Desde el Fondo de Solidaridad se podrán diseñar acciones de acompañamiento al asociado y su familia orientadas a promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con profesionales idóneos para cada caso.

4. La Junta Directiva determinará las cuantías de los auxilios de solidaridad y delegará en la Gerencia la autorización del dinero necesario para llevar a cabo los programas de solidaridad.

5. La Junta Directiva y el Comité de Bienestar y Solidaridad delegarán a la Gerencia la responsabilidad de establecer los mecanismos de información y divulgación de los servicios de bienestar social entre los asociados.

**PARAGRAFO:** No se entregarán auxilios retroactivos o necesidades ya resultas por el asociado.

**ARTÍCULO 7º. RECURSOS ECONÓMICOS.** El fondo de empleados podrá crear fondo de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto Ley 1481 de 1989, adicionado por el artículo 3, de la Ley 1391 de 2010, se proveerá de los siguientes recursos:

- a) El saldo que haya quedado por aplicar del Fondo de Solidaridad a 31 de diciembre de la vigencia anterior.
- b) El porcentaje proveniente de la aplicación de los excedentes que resultaren del ejercicio económico anterior y que apruebe la Asamblea General.
- c) De los saldos existentes por cualquier concepto de ex asociados que no han sido reclamados en el término de un (1) año contado desde el día que fueron puestos a su disposición.

**PARAGRAFO:** Los recursos del Fondo de Solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados de acuerdo con el presupuesto aprobado por parte de la Junta Directiva hasta agotar sus recursos. Por agotamiento de estos, el Fondo podrá asumir las actividades con cargo al estado de resultados del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 8º. PAGOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.** Los recursos del Fondo de Solidaridad se podrán usar en las siguientes líneas de atención:

- a) Auxilios en caso de grave calamidad doméstica del asociado.
- b) Auxilios para servicios médicos y de optometría.
- c) Cancelación total o parcial de planes de protección, servicios funerarios, de exequias, así como demás protecciones similares.
- d) Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.
- e) Actividades de prevención de enfermedades y promoción de la salud relacionadas con el bienestar de la familia.
- f) Atención psicosocial y acompañamiento en programas de nutrición infantil.
- g) Manifestaciones de condolencias a asociados o grupo familiar primario en casos de fallecimientos.

**PARAGRAFO 1:** Dentro de las líneas de atención consideradas en el fondo se podrán incluir actividades preventivas que estén relacionadas con el bienestar de la familia.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva faculta a la Gerencia para que reglamente campañas o actividades que se desarrollarán a través de la línea de atención de actividades de prevención de la enfermedad y promociones de salud

### **CAPITULO III BENEFICIARIOS POR SOLIDARIDAD REQUISITOS Y AUXILIOS**

**ARTÍCULO 9º. BENEFICIARIOS:** Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad los asociados y su grupo familiar primario, siempre y cuando se encuentren registrados en la Base de Datos de Femac. Se entiende por grupo familiar:

**Si el Asociado es casado o unión marital de hecho:**

- Cónyuge o compañero permanente.
- Hijos legítimos o legalmente reconocidos, menores de 18 años.
- Hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, que dependan económicamente del Asociado o sin límite de edad si están en condición de discapacidad debidamente certificada y calificada

**Si el asociado Soltero(a):**

- Padres
- Hijos legítimos o legalmente reconocidos, menores de 18 años.

- Hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, que dependan económicamente del Asociado o sin límite de edad si están en condición de discapacidad debidamente certificada y calificada.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del reconocimiento de los auxilios el asociado debe aportar documentos que comprueben el parentesco del grupo familiar.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Bienestar Solidaridad se reserva la decisión de aceptar los beneficiarios de las actividades según la cobertura de las mismas.

**ARTÍCULO 10º. REQUISITOS GENERALES.** Para tener derecho a solicitar auxilio por solidaridad el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con FEMAC.
- b. Gestionar el auxilio a través de los diferentes medios dispuestos por FEMAC para ello y en los formatos establecidos para tal fin.
- c. Presentar los documentos que certifican la necesidad expedidos por la entidad competente para cada caso.
- d. No contar con alternativas económicas que satisfagan las necesidades económicas presentadas al fondo.
- e. Antigüedad con el Fondo de Empleados de sesenta (60) días calendario.

**PARAGRAFO 1º.** En caso de retiro del Asociado, no tendrá derecho a ningún beneficio de lo establecido en el presente reglamento, volviéndolos a adquirir a partir de su nueva afiliación a FEMAC.

**PARAGRAFO 2º.** Para el otorgamiento de los auxilios se tendrá en cuenta además los siguientes criterios:

Gravedad del siniestro, antigüedad del asociado, cumplimiento de sus deberes y otros que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 11º. RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** La solicitud para auxilio de solidaridad se recibirá en las oficinas de FEMAC o por los medios digitales habilitados para tal fin, en horario laboral, y se estudiarán mensualmente.

**PARAGRAFO:** No se recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y documentos completos, exigidos para cada caso.

**ARTÍCULO 12º. OTORGAMIENTO DEL AUXILIO.** El auxilio de solidaridad se otorgará de acuerdo con el orden cronológico de presentación de la solicitud y presupuesto disponible teniendo en cuenta lo siguiente:

- Verificación de la información presentada por el asociado.
- Análisis de la situación socioeconómica del asociado evidenciando la gravedad de la necesidad.
- Presentar la solicitud en la reunión de Junta Directiva del mes para su aprobación y asignación del monto.
- Envío de comunicación al asociado la decisión tomada.
- El auxilio será desembolsado dentro de los ocho (8) días siguientes a la aprobación.

### **AUXILIOS DE SOLIDARIDAD, MONTOS**

**ARTICULO 13º. AUXILIO POR GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Se auxilia al asociado por situaciones, graves e imprevistas que interfieren en la vida del asociado.

**Monto:** Hasta por Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por suceso.

**Eventos a cubrir:**

- **Enfermedades graves, incapacidad total o permanente, invalidez física:** que generen gastos que no están cubiertos o no han sido atendidos por el sistema de seguridad social.
- **Pérdidas parciales o totales generadas por desastres naturales, incendios o accidentes:** En la vivienda del Asociado por valores superiores a 2 SMMLV.

**Soportes de la Solicitud:**

- Gastos no cubiertos por la EPS.
- Factura a nombre del asociado y formulas médicas.
- Certificación de la entidad competente u organismo de atención de desastres, registro fotográfico y demás evidencias.
- En situaciones de calamidad por desastres naturales presentar evidencia que el asociado habita en el lugar afectado por el evento, el cual debe estar registrado en la base de datos de Femac como su domicilio.
- Cotización de los productos o servicios que requiere

**Beneficiario:** Asociado y/o su núcleo familiar según corresponda.

**ARTÍCULO 14º. AUXILIOS POR FALLECIMIENTO:** Cubre los siguientes eventos:

- a) **Fallecimiento de algún miembro del grupo familiar:** Sin excepción debe estar registrado en la base de datos del Fondo.

**Monto:** Veinte por ciento (20%) de Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por suceso.

**Documentos:**

- Presentar la solicitud por escrito en el formato establecido.
- Registro civil de defunción no mayor a sesenta (60) días de ocurrido el evento
- Documento que acredite el parentesco.

**b) Fallecimiento del Asociado:**

**Monto:** El Valor de los aportes sociales registrados en la contabilidad del fondo al momento del fallecimiento

**Beneficiarios:** Herederos legítimos y registrados en la afiliación del Fondo.

**c) Manifestaciones de condolencias:**

En caso de fallecimiento del asociado o integrante del grupo familiar, Femac puede manifestar su acompañamiento al asociado o familia, mediante bono, ramo fúnebre o donación.

**ARTÍCULO 15°. AUXILIO PARA LENTES:** El asociado tendrán derecho a un auxilio oftalmológico cada dos (2) años para la compra de lentes prescritos por la EPS y/o formulados por profesionales en las jornadas de salud de las empresas patronales en la actividad de optometría, donde participe FEMAC como patrocinador.

**Monto:** El nueve por ciento (9%) de Un (1) (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

**Beneficiario:** Asociado activo FEMAC

**Documentos:**

- Presentar la solicitud por escrito, mediante el formato establecido.
- Factura de la óptica no mayor a sesenta (60) días calendario.
- Formula médica de la EPS no mayor a sesenta (60) días calendario.

**PARAGRAFO:** Otros eventos a cubrir:

La Junta Directiva podrá contemplar otros eventos no descritos en este documento como grave calamidad doméstica y ser atendidos previa evaluación, comprobación y verificación.

**ARTICULO 16°. OTROS PROGRAMAS Y AUXILIOS:** Los recursos económicos del Fondo de Solidaridad también se podrán aplicar para los Asociados que se les dificulta el desplazamiento en los siguientes servicios así:

**Programas de visimetría y vida saludable:** Se presta el servicio al Asociado y su núcleo familiar especialmente en zona de Granjas, desplazando al profesional de esta área para realizar la brigada.


**PARAGRAFO:** Los recursos del Fondo de Solidaridad podrán usarse eventual o periódicamente para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos sociales que haga necesaria la solidaridad de la comunidad. También podrán utilizarse para el pago total o parcial de servicios de protección colectiva y seguros que contribuyan al bienestar de los asociados.

#### **CAPITULO IV COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL SOLIDARIDAD Y EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 17°. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, SOLIDARIDAD Y EDUCACIÓN:** Será nombrado por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año. Estará integrado por tres (3) asociados con voluntad de servicio, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva. Será necesaria la participación de mínimo (2) dos integrantes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, SOLIDARIDAD Y EDUCACIÓN:**

- a) Elaborar el presupuesto con los programas, actividades y auxilios, anuales que se ajusten a los objetivos del fondo y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación
- b) Reunirse trimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.
- c) Pronunciarse sobre su gestión a través de informes económicos, auxilios y demás para presentar ante La Junta Directiva durante el ejercicio de sus funciones en forma semestral.
- d) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas.
- e) Igualmente, el Comité de Bienestar Social y Solidaridad dejará constancia de la decisión tomada en acta escrita la

	<b>FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD</b>	Código: RG-03
		Versión: 2.2
		Fecha: Sep-12 del 2024
		Página 5 de 5

reunión.

f) Las demás que considere la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19º. INSTALACIÓN Y REUNIONES:** El Comité de Bienestar Social, Solidaridad y Educación, se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y nombramiento, presentará el programa de Actividades y su respectivo presupuesto y sesionará ordinariamente y extraordinariamente por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones podrán ser mixtas (virtuales o presenciales)

**CAPITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 20º.** Ningún Asociado podrá ser beneficiario del auxilio en más de una oportunidad durante la misma anualidad y por el mismo concepto.

**PARAGRAFO 1º.** El término para solicitar el auxilio del Fondo de Solidaridad será de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del suceso que otorgue este derecho. Vencido este término, caduca el mencionado derecho.

**PARAGRAFO 2º.** Se podrá reconocer auxilio por segunda vez, solamente en caso de fallecimiento de un miembro de la unidad familiar; no obstante, la Junta Directiva podrá analizar y evaluar solicitudes que ameriten especial consideración de manera particular teniendo en cuenta la grave calamidad comprobada.

**ARTICULO 21º. FALSEDAD Y SANCIONES.** Cuando existan indicios de fraude o falsedad en documentos presentados para solicitar auxilios de que trata el presente reglamento, el Comité se abstendrá de concederlos e informará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social por escrito, para que se investigue disciplinariamente, y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes; en el evento de haber sido otorgado se solicitará el reintegro del valor del auxilio mas los intereses a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y derogará el anterior y cualquier otro existente sobre el asunto.

**ARTÍCULO 23º.** El presente Reglamento del Fondo de Solidaridad no es retroactivo y rige a partir de su aprobación y deroga toda norma anterior y como constancia de su aprobación está el Acta Número 768 del 12 de septiembre de 2024.

**ISAÍAS BRICEÑO PÉREZ**  
Presidente Ad-hoc

**SARA YAMILE MÉNDEZ R.**  
Secretaría